

253

21-12-67

Ley que concede un plazo de 10 días para canjear los billetes de las emisiones y denominaciones puestas fuera de circulación por la Ley # 200, del 26-10-67.

GOBIERNO DOMINICANO

00727

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Diciembre 21 de 1967.

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se concede un -
plazo de diez días a contar de la fecha en que entre en -
vigor la presente ley, para canjear los billetes de las -
emisiones y denominaciones puestas fuera de circulación -
por la ley No. 200, del 26 de octubre de 1967.

Participo a usted que dicho proyecto de ley -
fué presentado mediante moción del Senador por la Provin -
cia de Santiago de los Caballeros, Dr. Miguel Angel Luna
Morales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que se ha comprobado que numerosas personas residentes en lugares distantes de los bancos comerciales y del Banco Central no pudieron canjear los billetes retirados de la circulación legal mediante la Ley No. 200, del 26 de octubre de 1967;

CONSIDERANDO: que en ningún momento fué intención del legislador perjudicar a las personas residentes en el país que tenían en su poder dichos billetes;

CONSIDERANDO: que es de equidad proporcionarles una nueva oportunidad a dichas personas, para que puedan canjear los indicados billetes puestos fuera de circulación legal;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se concede un plazo de diez (10) días a contar de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, para canjear los billetes de las emisiones y denominaciones puestos fuera de circulación por la Ley No.200, de fecha 26 de octubre de 1967, para que los poseedores de los mismos en el territorio nacional, puedan canjearlos por billetes de circulación legal. Dicho canje deberá ser realizado únicamente en el Banco Central de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria

Adriano A. Uribe Silva
Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí
Julio Sergio Zorrilla Dalmasí
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se ha comprobado que durante los últimos años
por las viviendas en lugares elevados de los barrios de
ciudad y que tanto dentro en edificios como en las
por el Estado de la República Dominicana la Ley No.
200, del 25 de octubre de 1957;
CONSIDERANDO que en el momento de la promulgación de la
legislador perteneciente a las personas residentes en el país
la que venían en poder dichas billetes;
CONSIDERANDO que es de equidad proporcionarles una
nueva oportunidad a dichas personas, para que puedan can-
jear los billetes dichos que están fuera de circulación
legal;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO UNICO. Se concede un plazo de diez (10) días
a contar de la fecha en que entre en vigor la presente
Ley, para canjear los billetes de las emisiones y denomi-
naciones que están fuera de circulación por la Ley No. 200,
de fecha 25 de octubre de 1957, para que los poseedores
de los mismos en el territorio nacional, puedan canjear-
los por billetes de denominación legal. Dicho canje debe
ser realizado únicamente en el Banco Central de la República
Dominicana.

En LEGISLATURA del 25 de 1967

REGISTRADA AL No. 25167

en el tomo del libro letra. A

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacos intermedios.

San Domingo, 21 de Julio de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature that appears to be 'Juan P. Alfonzo' and other illegible scribbles.